



ACUERDO No. CSJMEA18-66
16 de abril de 2018

“Por el cual se asigna el conocimiento y competencia para realizar audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en procesos del Circuito de la Macarena - Meta y se autoriza la suspensión del reparto en Villavicencio con fines de compensación al Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, los Acuerdos No. PSAA08-4833 de 2008 y PSAA12-9260 de 2012 el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, dispuso crear a partir del 16 de noviembre de 2010, tres Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra los integrantes de las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Villavicencio, con el fin de atender la función de control de garantías en los municipios de Inírida, Calamar, El retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, La Macarena, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.

Mediante Oficio 0883 de abril 12 de 2018, suscrito por el Fiscal 19 Especializado con funciones de Coordinador DNECVDH, Edgar Orlando Sánchez Herrera, solicitando la designación de un Juez para que apoye la operación de interdicción contra el fenómeno de deforestación en zona del parque de La Macarena.

El artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone: *“Artículo 44. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

En aras de dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a la continuación del orden numérico, se designará y se autorizará el traslado temporal al municipio de la Macarena del Juez Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio, Alfonso Marín Patiño, para que adelante las diligencias



preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, entre otras, en consideración a la distancia territorial, la multiplicidad de sesiones de audiencia que se deben practicar, la variedad de elementos probatorios y la dedicación exclusiva que se le debe dar a las audiencias con el fin de garantizar una pronta, oportuna y eficaz gestión judicial.

Por lo anterior, será necesario suspender el reparto en Villavicencio del Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías, cuya finalidad es compensar el mayor esfuerzo y carga que será asignada en el presente Acuerdo, con miras a asegurar su exclusividad en el trámite, estudio y culminación de manera concentrada de las peticiones de solicitud de captura, legalización, judicialización de las mismas y demás trámites inherentes.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., se decidirá designar y autorizar el traslado temporal al municipio de la Macarena del Juez Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio y como consecuencia se suspenderá el reparto del mismo para compensar la tarea asignada.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el traslado temporal del Juez Noveno Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, Alfonso Marín Patiño a la sede judicial de la Macarena - Meta, con el fin de que realicen las audiencias concentradas que solicita la Fiscalía General de la Nación y en torno a las causas penales que se deriven de la misma, con salida el lunes 16 de abril de 2018 y regreso el 21 de abril de 2018, pernotando 16 de abril en Bogotá, así como el 17, 18, 19 y 20 en el municipio de La Macarena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: Para la prestación óptima del servicio, los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena - Meta prestarán todo el apoyo que requiera el Juez Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio, Alfonso Marín Patiño, para llevar a cabo las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras.

Parágrafo 2: El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalada en la Ley para conocer de las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTICULO 2°: Suspender el reparto al Juzgado Noveno Penal Municipal de Villavicencio, únicamente durante el tiempo que permanezcan y atiendan las diligencias aquí solicitadas o de las que se deriven de ella en esa municipalidad, esta medida será efectuada por la Oficina de Sistemas en coordinación con el Centro de Servicios.

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento a lo anterior, el Fiscal 19 Especializado con funciones de Coordinador DNECVDH, Edgar Orlando Sánchez Herrera, debe rendir a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, un informe comunicando la culminación de las audiencias, con el fin de activar la disponibilidad del Juez designado, descontando el tiempo de distancia de traslado de los mismos.

ARTÍCULO 3°: El traslado se concede sin derecho a viáticos y gastos de viaje, teniendo en cuenta que estos conceptos están a cargo de la Fiscalía 19 Especializado con funciones de Coordinador DNECVDH de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio manifiesta no tener rubro presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 4°: Efectuar los ajustes en el reparto por parte de la Oficina de Sistemas y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, en el sentido de suspender el reparto durante el conocimiento del presente caso al Juzgado Noveno Penal y que posteriormente efectúen la compensación a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores asumir la agenda de las audiencias programadas y debidamente notificadas a la Fiscalía y Defensoría, durante la semana del 16 al 20 de abril de 2018, correspondientes al Juzgado Noveno Penal Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Fiscalías de Villavicencio y al Fiscalía 19 Especializado con funciones de Coordinador DNECVDH, al Jefe de Soporte Tecnológico para el reparto de procesos de Ley 906 de 2004, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, al Juez designado para que procedan en consecuencia con la decisión adoptada y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-409 / ABRIL 13 DE 2018

Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio

De: Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio
Enviado el: lunes, 16 de abril de 2018 8:47 a. m.
Para: Juzgado 09 Penal Municipal Garantias - Seccional Villavicencio; 'alfonso1marin2@hotmail.com'; 'edgar.sanchez@fiscalia.gov.co'; 'dirsec.meta@fiscalia.gov.co'; 'subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co'; Aymer Moreno Rengifo - Villavicencio; Soporte aplicación Justicia XXI Web; Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio
CC: Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Secretaria Sala Civil Familia Laboral/Tribunal Superior Villavicencio; Presidencia Consejo Superior
Asunto: ACUERDO CSJMEA18-66 "Por el cual se asigna el conocimiento y competencia para realizar audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en procesos del Circuito de la Macarena - Meta y se autoriza la suspensión
Datos adjuntos: ACUERDO CSJMEA18-66.pdf

De manera atenta remito el Acuerdo del Asunto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial Saludo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
META**

Teléfono: 662 28 99 –
psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo, piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.